

jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico expediente de subvención número 152 seguido a García Ocejo Francisco Javier con domicilio calle San Andrés 9, 2º A en Santander, en aplicación de la Orden IND/12/2006, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2006.—La Instructora Maribel Palacín Polán.

06/10883

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de resolución de subvención expediente 224/06.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico expediente de subvención número 224 seguido a «M y A, S. C.» con domicilio calle Santa Lucía 12 bajo en Santander, en aplicación de la Orden IND/12/2006, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2006.—La Instructora Maribel Palacín Polán.

06/10884

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden MED/3/2006, de 24 de febrero (BOC número 48, de 9 de marzo), por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la Restauración y Mejora de Humedales en el entorno de la Bahía de Santander por entidades sin ánimo de lucro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, la relación de beneficiarios según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de agosto de 2006.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto financiar la realización de actuaciones para la recuperación y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander. Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.07.00.451M.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

ENTIDAD	ACTUACIONES	EUROS
Seo/BIRDLIFE	Ampliación y Mejora Ecológica del Humedal "La Marisma Blanca" de Astillero	195.680,40
Documenta	Restauración y Mejora del Humedal "Marismas de Engoa" T.M. Marina de Cudeyo	174.851,00
Fundación Naturaleza y Hombre	Restauración Medioambiental de la "Charca de Raos" T.M. de Camargo	199.798,97
Fundación Naturaleza y Hombre	Restauración Hidrológica-Forestal de la Zona Salada de las Marismas de Aiday T.M. Camargo	198.679,92

Santander, 22 de agosto de 2006.—El secretario general, Julio Gabriel García Caloca.

06/11369

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/49/2006, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de Compensación Educativa por los centros educativos privados concertados de Cantabria

La Constitución Española, en su artículo 27, sitúa la educación como uno de los derechos fundamentales básicos y en su artículo 9 encomienda a los Poderes Públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Preámbulo, define la educación como el medio de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social, señalando que la calidad y la equidad en educación son dos principios indisociables. Además, señala la necesidad de atender a la diversidad del alumnado asumiendo los centros educativos de ambas redes escolares la escolarización sin exclusiones. También se indica que, para ello, los centros deben recibir los recursos necesarios.

Esta misma Ley identifica, en su Título Preliminar, como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discrimina-

ción y actúe como elemento compensador de las desigualdades. En su posterior desarrollo dedica el Título II a la Equidad en la Educación, definiendo en los artículos 71 y 72 tanto los principios en los que debe basarse como los recursos necesarios para su implantación.

El Plan de Gobernanza presentado por el Gobierno de Cantabria en el año 2004, en el Capítulo "Sistema educativo de referencia", expresa como motivaciones la calidad educativa para todos, la igualdad de oportunidades y la equidad. Asimismo, el Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2003-2007 presenta como objetivos a conseguir:

- La presencia de una escuela abierta a la comunidad, que busque la potenciación del capital social y cultural externo.

- La existencia de una escuela que atiende la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre respuestas adecuadas.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, la Consejería de Educación publica la presente orden, que propicia el desarrollo de programas conjuntos de intervención global que realizan actuaciones de compensación educativa a favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, así como programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33f) de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, la realización de proyectos que favorezcan la inserción socio-educativa del alumnado con necesidades de compensación educativa por parte de los Centros Educativos Privados Concertados que tengan implantado el Programa de Compensación Educativa para el curso 2005-2006 con la pertinente autorización de la Consejería de Educación.

2.- Específicamente, las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a lo siguiente:

Actuaciones realizadas durante el año 2006, (período comprendido entre el mes de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006), que, dirigidas al ámbito de la Compensación Educativa Externa, complementen los Programas de Compensación Educativa autorizados para el curso escolar 2005/2006, fomentando:

a) Las acciones que contribuyan a promover el desarrollo personal, escolar y social de aquel alumnado que, debido a una situación sociocultural desfavorecida, presenta desigualdades de partida respecto al nivel de competencia curricular, a su grado de autonomía en el aprendizaje y a la relación con los demás, entre otros aspectos.

b) Los aspectos que promuevan relaciones positivas entre el alumnado y el respeto a las diferentes culturas así como el conocimiento y la difusión de la cultura de los grupos minoritarios.

c) Las actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, y los programas de educación no formal y/o de ocio y tiempo libre.

d) Las acciones dirigidas a la prevención y erradicación del absentismo escolar y que favorezcan la escolarización del alumnado con necesidades de compensación educativa.

3.- No se incluirán en esta convocatoria aquellas actividades que por su especificidad, sean objeto de subven-

ción de ésta u otras consejerías, ni se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura y/o equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gastos inherentes a la propia actividad.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán solicitar estas subvenciones los Centros Educativos Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan implantado el Programa de Compensación Educativa para el curso 2005-2006 con la pertinente autorización de la Consejería de Educación, que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud se presentará en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La solicitud y el presupuesto, firmados por el director/a del centro educativo privado concertado, irán dirigidos a la titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de la presente orden y acompañados de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades que se pretende realizar en el periodo especificado en el artículo primero, detallando:

- Persona responsable del proyecto.

- Título del proyecto.

- Objetivos.

- Actividades a desarrollar debidamente secuenciadas.

- Alumnado destinatario.

- Etapas educativas y ciclos a los que va destinado.

- Lugar donde se va a llevar a cabo.

- Horario de la realización de la actividad.

- Temporalización y medios humanos necesarios en cada una.

- Incidencia del proyecto en las familias y en el contexto sociocultural del alumno/a.

- Implicación de otros servicios (sociales, sanitarios, educativos, culturales,...) en el proyecto.

- Teléfono de contacto de la persona que dirige la actividad.

b) Declaración responsable del director/a del centro educativo acerca de fondos propios, otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público como privado para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe, según anexo III.

c) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad.

d) Copia del acta de aprobación del proyecto por el equipo directivo del Centro.

e) Relación del profesorado participante en el desarrollo del proyecto, firmada por el director/a del centro.

f) Relación nominal, especificando el curso de referencia, del alumnado objeto del proyecto e Informe individual de cada alumno/a, justificando las causas de su inclusión en el mencionado proyecto. No podrá figurar en esta relación el alumnado extranjero que sea beneficiario de las ayudas destinadas para la misma finalidad y derivadas del Plan de Interculturalidad de la Consejería de Educación.

g) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el solicitante podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado Anexo, el solicitante estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión de subvenciones.

1.- Para la resolución de la presente convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Ser un centro con un porcentaje de alumnado con necesidades de compensación educativa superior al 10%. Hasta 25 puntos.

b) La calidad técnica del proyecto, la viabilidad del mismo y la garantía de su ejecución. Hasta 15 puntos.

c) Desarrollo de actividades que fomenten la integración escolar. Hasta 10 puntos.

d) Originalidad y carácter innovador del proyecto. Hasta 10 puntos.

e) Incidencia de las actividades en la relación con las familias y el contexto sociocultural. Hasta 10 puntos.

f) La adecuada relación entre los objetivos perseguidos y los recursos solicitados y disponibles para su ejecución. Hasta 10 puntos.

g) Grado de compromiso del conjunto del centro. Hasta 10 puntos.

h) Coordinación con otros servicios de apoyo para elaborar estrategias conjuntas de actuación. Hasta 10 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiéndose defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) La petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) La realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la concesión de subvenciones.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 (BOC del 30 de diciembre), y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso Contencioso Administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 32.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2.- La cuantía de las subvenciones con la que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, no pudiendo superar la cuantía de 4.450 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad tras la notificación de la resolución de la concesión, previa remisión por el beneficiario del compromiso de ejecución del proyecto (anexo V), en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la concesión de la subvención, y sin necesidad de justificación previa, y sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme lo establecido en el artículo noveno de la presente orden.

4.- El pago de la subvención estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al hecho de no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

5.- Cuando la cuantía concedida sea inferior a la solicitada, la aplicación de dicha subvención no podrá desti-

narse a la realización de gastos de un solo concepto, parte o apartado en el que se desglosa el presupuesto inicial, sino que deberá aplicarse a varios conceptos de los previstos y encuadrados en dicho presupuesto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención y previo al cobro de la misma, el compromiso reejecutar el proyecto, según anexo V.

2.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones, conforme a lo establecido en el artículo tercero, apartado 2 g), de la presente orden.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad cualquier modificación justificada del mismo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la realización de las actuaciones derivadas de la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Hacer constar en toda información, publicidad y locales donde se desarrollan las actividades, que éstas se realizan en colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Cumplir las directrices que para el desarrollo de las actuaciones pueda dictar la Consejería de Educación y facilitar cualquier información que les sea requerida por el Gobierno de Cantabria.

12.- Presentar la documentación a que se refiere el artículo noveno, apartado 3, de esta Orden.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto subvencionado durante el período comprendido entre el mes de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

2.- La subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización del proyecto de actividades, y en cualquier caso con la fecha límite del 31 de enero de 2007.

3. La referida justificación de la subvención se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa los siguientes documentos:

A) Facturas originales justificativas correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida. Los gastos han de tener fecha comprendida entre el mes de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada por el responsable de la entidad beneficiaria de la parte imputada al proyecto.

B) En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al IRPF, los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, la retención por el IRPF que le corresponda, la actividad en que haya participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

C) Relación de las mencionadas facturas, según Anexo VI, indicando en el concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser sellada y suscrita por el director/a del centro educativo.

D) Memoria Final de las actividades seleccionadas, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La Memoria Final, firmada por el responsable del proyecto y con el Vº Bº del director/a del Centro, podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2007 e incluirá los siguientes apartados:

a. Relación detallada de las actividades desarrolladas.

b. Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

c. Valoración de resultados en relación con objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

d. Relación nominal del alumnado objeto del proyecto y cursos de referencia firmada por el director/a del Centro. No podrá figurar en esta relación el alumnado extranjero que sea beneficiario de las ayudas destinadas para la misma finalidad y derivadas del Plan de Interculturalidad de la Consejería de Educación.

Los documentos presentados para la justificación serán originales, con el fin de realizar en ellos la imputación del importe con cargo a la subvención.

4. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividades presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5. La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

6. El incumplimiento de la forma y plazo, así como la falta de justificación de la subvención percibida dará lugar a la revocación total o parcial de la subvención concedida, y a la pérdida, en su caso, de la cuantía pendiente de percibir, así como al reintegro del importe correspondiente y a la exigencia de los intereses de demora desde el

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN AEAT/SEGURIDAD SOCIAL

Don/ Dña.
con D.N.I., en su calidad de director/a del centro educativo
con C.I.F.

AUTORIZA a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para la realización del proyecto de compensación educativa derivado de la subvención concedida al amparo de la orden EDU/49/2006, de 22 de agosto.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda económica mencionada anteriormente.

Para que así conste y sirva de autorización ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en a de de 2006.

El director/a del centro educativo

(Firma y sello)

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO V

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Don/Dña:
con D.N.I. Nº
Nombre del Centro Educativo
con Código de Identificación Fiscal:

ACEPTA la subvención económica que por importe de euros, le ha sido concedida al amparo de la orden EDU/49/2006, de 22 de agosto, (BOC del de), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de compensación educativa por los Centros Educativos Privados Concertados de Cantabria.

Para la realización del proyecto

Código

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En a de de

director/a del centro educativo

(firma)

Sello de la Entidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D./Dña.director/a del centro educativo
C.I.F. del centro educativo

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados con motivo de las actividades llevadas a cabo en el proyecto

Código, subvencionado por la Consejería de Educación por la cuantía de euros, al amparo de la orden EDU/49/2006, de 22 de agosto (BOC del de), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de compensación educativa por los Centros Educativos Privados Concertados de Cantabria.

Table with 5 columns: CONCEPTO DEL GASTO, FECHA FACTURA, Nº DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F., IMPORTE. Includes a TOTAL row at the bottom.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en a de de

Director/a del centro educativo

Sello de la Entidad

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

06/11343

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/48/2006 de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades educativas extraescolares organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria.

La legislación vigente, y en concreto la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reserva a las Corporaciones Locales diversas competencias en materia educativa. Con ello, se posibilita el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso educativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la coordinación de las actuaciones entre las administraciones educativas y las Corporaciones Locales, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Igualmente, su Disposición Adicional decimoquinta prevé, tanto que las Administraciones educativas puedan establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la colaboración entre los centros educativos y las Administraciones públicas, como el hecho de que corresponda a dichas Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, quedando dicho uso únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

En numerosas ocasiones, este interés ha hecho surgir colaboraciones, al margen de las meras competencias, proponiendo, convocando y favoreciendo, actividades